

**NOTARIA 55**  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA: 1224 VOLUMEN: 38 FECHA: 11/03/2020

ACTO: TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO  
DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE VILLAHERMOsa, CON NÚMERO ADMINISTRATIVO 237.

A FAVOR DEL: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE  
TABASCO, a través de la SECRETARIA DE FINANZAS.

**Jorge Arturo Pérez Alonso**

**Notario Público No. 35**

Villahermosa, Centro, Tabasco, México



**VOLUMEN (38) TREINTA Y OCHO**

**ESCRITURA NÚMERO (1224) MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día (11) once de marzo del año (2020) dos mil veinte, Yo, Licenciado **JORGE ARTURO PEREZ ALONSO**, Notario Público Titular en ejercicio, actuando en el protocolo de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con adscripción en el Municipio de Centro y residencia fija en esta Ciudad Capital, **HAGO CONSTAR**: Que ante mí comparecen el Ciudadano **SAID ARMINIO MENA OROPEZA**, en su carácter de **SECRETARIO DE FINANZAS** en representación para este acto del **GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO**, en lo sucesivo como "**EL FIDEICOMITENTE**" y la Ciudadana **JULIETA UGALDE CEJA**, en su carácter de **DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL**, en representación de **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 237 DENOMINADO CIUDAD INDUSTRIAL DE VILLAHERMOSA** en lo sucesivo como "**LA FIDUCIARIA**", quienes me manifiestan su intención de celebrar el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE VILLAHERMOSA, CON NÚMERO ADMINISTRATIVO 237**. Dicho convenio tiene lugar de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas que a continuación se detallan:-----

**PROTESTA DE LEY**

Declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad apercibidos de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante Notario Público, en los términos del Código Penal vigente en la entidad, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, relacionados con el artículo 94 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, que:-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Mediante contrato privado de fecha 27 de mayo de 1972 el Gobierno del Estado de Tabasco, representado por su Gobernador Constitucional en su carácter de fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de fiduciaria, constituyeron un Fideicomiso al cual se denominó inicialmente "Parque Industrial de Villahermosa" (ahora "Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Villahermosa") para efectos de promover el desarrollo industrial de dicha entidad federativa (en adelante el "Contrato de Fideicomiso"). En la primera cláusula de dicho contrato fideicomiso se estableció que serían fideicomitentes el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Tabasco.-----

**SEGUNDO.** Dicho contrato fue posteriormente ratificado ante la fe del Titular de la Notaría Número Uno de Villahermosa, Tabasco, Lic. Jesús Ezequiel de Dios habiéndose hecho constar la ratificación en la escritura pública número 369, del 30



JAP

de junio de 1973, que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 1719, del libro general de entradas del Libro de Extractos, Volumen 97, el día 11 de julio de 1973.

**TERCERO.** El 10 de octubre de 1978 se celebró en documento privado, el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso mediante el que se incrementó el patrimonio del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Villahermosa, en virtud de la afectación irrevocable que realizó el Gobierno Federal de once predios de su propiedad.

**CUARTO.** El Convenio referido en el antecedente tercero fue ratificado mediante escritura pública número 30186, de fecha 29 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132 del Distrito Federal, instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco el día 11 de mayo de 1981, bajo el número 1823 del Libro General de Entradas a folios 5,432 al 5,453 del Libro de Duplicados, Volumen 105 quedando afectadas por dicho contrato 355-84-99.2 hectáreas.

**QUINTO.** Con fecha 11 de junio de 1982, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, dictó un Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la federación el 17 del mismo mes y año por el que se dispone que la Secretaría de Programación y Presupuesto, previa la aceptación de los respectivos Gobiernos Estatales, procedería a realizar los trámites necesarios a efecto de modificar los contratos de los Fideicomisos de las Ciudades Industriales, para que dichos Gobiernos Estatales, adquieran en dichos fideicomisos, el carácter de Fideicomitente, y en su caso, de Fideicomisario en sustitución del Gobierno Federal y del Fideicomiso Para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales. Dicho Acuerdo, entró en vigor el día 20 de junio de 1982.

**SEXTO.** Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo al que se hace referencia en el antecedente anterior, mediante escrito privado de fecha 6 de noviembre de 1982, las partes del Contrato de Fideicomiso celebraron un segundo convenio modificatorio al mismo mediante el cual el Gobierno del Estado de Tabasco sustituyó al Gobierno Federal en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en el Contrato de Fideicomiso, adquiriendo todos los derechos y obligaciones que le correspondían para tal efecto.

**SEPTIMA.** Mediante oficio SF/CGIF/0116/2020 de fecha 17 de enero de 2020, "EL FIDEICOMITENTE", informó la opinión jurídica realizada por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, respecto a la integración del Comité Técnico del "FIDEICOMISO", copia del mismo documento se agrega al presente como "Anexo A".

**OCTAVO.** Mediante oficio SF/CGT/00217/2020 de fecha 13 de febrero de 2020 la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en su carácter de FIDEICOMITENTE, instruyó a la Fiduciaria la celebración del presente convenio

**Jorge Arturo Pérez Alonso**

**Notario Público No. 35**

Villahermosa, Centro, Tabasco, México



modificatoria. Copia del mismo documento se agrega al presente como "Anexo B".

**DECLARACIONES**

**1) DECLARA EL "FIDEICOMITENTE", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

I) La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y dentro de sus facultades, entre otras, tiene la de suscribir acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 4, 14 fracción X, 23, 24, 29 fracción III, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II) Con fecha 1° de enero de 2019, el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, fue designado y acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, mediante nombramiento otorgado a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 4, 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X, 25, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

III. Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio lo obliga a entregar a la Fiduciaria, de forma anual, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicha Fiduciaria al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Así mismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito. -- IV. Con anterioridad a la firma del presente Convenio, la Fiduciaria le invitó y sugirió obtener la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse con quien considere conveniente, toda vez que la Fiduciaria expresamente no se hace responsable de tales cuestiones; así mismo, la Fiduciaria no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

V. Que la suscripción y cumplimiento de este Convenio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que lo obligue o afecte, a éste o a los activos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado.

VI. Es responsable de conformidad con los términos y condiciones del presente

TABAS



JAP.

Convenio.

VII. Que la Fiduciaria le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.

VIII. Que en relación a la cláusula séptima del segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y a los pasivos que en dicho convenio se mencionan en favor del Gobierno Federal y del FIDEIN, manifiesta que, hasta donde es de su conocimiento y conforme a la documentación con la que cuenta, no se tiene registro que el presente Fideicomiso tenga alguna obligación de pago al respecto.

**2) DECLARA LA "FIDUCIARIA", A TRAVÉS DE SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL QUE:**

I. Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

II. Cuenta con las facultades para obligar a su representada en términos del presente convenio, lo cual acredita mediante la escritura pública número 149,959, de fecha 3 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

III. Hizo saber a las partes del presente Convenio el contenido de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Convenio.

IV. En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Fideicomiso.

V. Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y para los efectos que en el mismo se establecen.

**Jorge Arturo Pérez Alonso**

**Notario Público No. 35**

Villahermosa, Centro, Tabasco, México



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, los comparecientes otorgan las siguientes: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** Con efectos a partir de la firma del presente convenio, las partes del Contrato de Fideicomiso convienen en modificar íntegramente los términos del mismo para quedar redactado como se señala a continuación: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.** \_\_\_\_\_

**PRIMERA. CONSTITUCIÓN.** \_\_\_\_\_

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco (en adelante el "Gobierno Estatal"), a través de la Secretaría de Finanzas constituye en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria, el presente fideicomiso que se denominará "Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Villahermosa". La Fiduciaria por conducto de su delegada fiduciaria general, acepta en este acto el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento. Este Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables de la Fiduciaria con el número administrativo 237, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Contrato y en atención de la Fiduciaria, deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO.** \_\_\_\_\_

Las partes del presente contrato son: \_\_\_\_\_

**FIDEICOMITENTE:** Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través de la Secretaría de Finanzas. \_\_\_\_\_

**FIDUCIARIA:** Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. \_\_\_\_\_

**FIDEICOMISARIO:** Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través de la Secretaría de Finanzas. \_\_\_\_\_

No se considerarán como fideicomisarios a los terceros que reciban un beneficio esporádico o continuo con cargo al patrimonio del fideicomiso que se derive del cumplimiento de los fines Fideicomiso. \_\_\_\_\_

**TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** \_\_\_\_\_

Podrán formar parte del patrimonio del fideicomiso: \_\_\_\_\_

- a) Los bienes inmuebles que se aporten. \_\_\_\_\_
- b) El valor de los estudios, proyectos, mejoras y obras de infraestructura que estén relacionados con los bienes inmuebles que se aporten. \_\_\_\_\_
- c) Las aportaciones que se reciban de terceros, previa autorización del Comité Técnico. \_\_\_\_\_
- d) Los ingresos que se obtengan por el cumplimiento de los fines del fideicomiso. \_\_\_\_\_

Conforme a la Circular 1/2005, en este acto las Partes del presente Contrato acuerdan que el patrimonio mencionado constituye el inventario sobre los recursos y/o derechos que conforman el patrimonio del Fideicomiso a la fecha del presente Contrato, sin \_\_\_\_\_



JAP

patrimonio del Fideicomiso, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo, al patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario podrá ser modificado de tiempo en tiempo, sin que sea necesario modificar el Fideicomiso, de conformidad con las aportaciones que realice el Fideicomitente o cualquier tercero, sin que por este hecho adquieran estos últimos derechos en el presente Fideicomiso y los recursos de las inversiones, en su caso. \_\_\_\_\_

#### CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO. \_\_\_\_\_

El objeto del presente fideicomiso tiene como propósito auxiliar al Gobierno del Estado de Tabasco en el ejercicio de sus atribuciones para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo, para lo cual se llevará a cabo, previa instrucción del Comité Técnico, lo siguiente: \_\_\_\_\_

- a).- Llevar a cabo en los terrenos aportados al fideicomiso las obras de urbanización y lotificación que se han proyectado; \_\_\_\_\_
- b).- Realizar la venta de las superficies enajenables de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio y destinar los ingresos que se obtengan conforme el presente contrato. \_\_\_\_\_
- c) La donación o enajenación de cualquier tipo incluyendo aportaciones al patrimonio de otros fideicomisos de las superficies enajenables de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio. \_\_\_\_\_
- d) Otorgar los poderes que le instruya el Comité Técnico, conforme al presente contrato.
- e) Llevar a cabo la contratación del personal que se requiera para la realización de los fines del fideicomiso. \_\_\_\_\_
- f) Los demás actos que deriven del presente contrato de fideicomiso. \_\_\_\_\_

QUINTA.- DE LAS FACULTADES DE "EL FIDEICOMITENTE".- En virtud del presente contrato "EL FIDEICOMITENTE", se reserva las siguientes facultades y derechos: \_\_\_\_\_

- A) Nombrar y renombrar a los integrantes del Comité Técnico. \_\_\_\_\_
- B) Revocar el presente FIDEICOMISO, cuidando que se cumplan con las obligaciones a cargo de éste previo a ello, suscribiendo al efecto con "LA FIDUCIARIA" el convenio de extinción respectivo, previo pago de los honorarios correspondientes. \_\_\_\_\_

#### SEXTA. APLICACIÓN DE RECURSOS. \_\_\_\_\_

La Fiduciaria destinará los ingresos que deriven del cumplimiento de los fines del fideicomiso, en primer lugar, al pago de honorarios fiduciarios. Así mismo, previa instrucción que envíe el Comité Técnico a la Fiduciaria, ésta por conducto del Coordinador Administrativo, destinará los ingresos en el orden y términos que se fijan enseguida: \_\_\_\_\_

- 1.- Al pago de los gastos de administración que determine el Comité Técnico, conforme al presupuesto anual de gastos del fideicomiso que elaboró el Coordinador Administrativo y apruebe el Comité Técnico. \_\_\_\_\_
- 2.- Al pago de los créditos que se hayan obtenido en cumplimiento de los fines del

**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
 Villahermosa, Centro, Tabasco, México



**SEPTIMO. COMITÉ TÉCNICO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente, constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias y coordinaciones del Gobierno del Estado de Tabasco:

DEPENDENCIA	POSICIÓN	FACULTAD
Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.	Presidente	Voz y voto de calidad en caso de empate
Secretaría de Finanzas.	Vocal	Voz y voto
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.	Vocal	Voz y voto
Coordinación General de Asuntos Jurídicos.	Vocal	Voz y voto
Dirección de Fomento y Competitividad de las Empresas de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.	Coordinador Administrativo	Voz
Dirección de Inversión y Fomento Industrial de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.	Secretario de Actas	Voz
Subsecretaría de Promoción y Atracción de Inversiones de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.	Prosecretario	Voz

Los miembros de comité técnico deberán contar con un suplente para los casos de ausencia. El nombramiento e identificación de los miembros suplentes debe ser notificada al Fiduciario, al menos, un día hábil anterior a la celebración de la siguiente sesión de Comité Técnico para que sea válido dicho nombramiento, acompañando una copia simple de la identificación oficial vigente del miembro correspondiente.

A las reuniones de dicho Comité deberá concurrir un miembro de la Fiduciaria y el Coordinador Administrativo, quienes tendrán voz, pero no voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico, y por tanto no se encontrarán obligados a suscribir el acta correspondiente. Participará en las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto, un representante de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco en carácter de comisario.

El Secretario de Actas concurrirá a las sesiones del comité técnico con voz, pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a la Fiduciaria las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario, el Prosecretario será su suplente en la sesión correspondiente. El Comité Técnico, en cualquier momento, podrá designar a un nuevo Secretario de Actas o Prosecretario, sin embargo, tanto el Secretario de Actas como el Prosecretario deberán ser funcionarios de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.



*JAP*



Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

Así mismo, los miembros del Comité Técnico y sus suplentes se encontrarán obligados a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de la información y documentación que les sea solicitada por el Fiduciario al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, o la normatividad vigente aplicable en la materia.

En caso de que se presente un cambio en la organización de la Administración Pública Estatal que resulte en la inexistencia de los cargos que se detallan en la presente cláusula, el nombramiento del miembro de Comité Técnico recaerá en la persona a quien, en sustancia, recaigan las funciones del cargo extinto, lo cual será informado por el Fideicomitente a la Fiduciaria.

Así mismo, en caso de que el Fideicomiso sea sectorizado a otra dependencia, quien presida el Comité Técnico, será el titular de la dependencia a la cual se encuentre sectorizado el Fideicomiso. En ambos casos el Fideicomitente deberá informar de dicha desaparición o modificación, por escrito que dirija a la Fiduciaria, indicando el nuevo encargo, nombre del servidor público responsable y firma de quien fungirá como miembro del Comité Técnico.

#### OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la ciudad de Villahermosa, Tabasco;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria, por lo menos una vez al año, conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente o de la Fiduciaria, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o de la Fiduciaria, en ambas modalidades por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará

**Jorge Arturo Pérez Alonso**

**Notario Público No. 35**

Villahermosa, Centro, Tabasco, México



la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar. -----

f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 1 día hábil de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar. -----

g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes a la Sesión de Comité, siendo responsabilidad del mismo remitir a la Fiduciaria dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas originales; -----

h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para la Fiduciaria, siempre y cuando le sean notificados por el Secretario de Actas en el plazo previsto en el inciso anterior, acompañando el acta respectiva, salvo los casos que el Comité Técnico considere urgentes; en cuyo caso el propio Secretario de Actas podrá remitir a la Fiduciaria una certificación del acuerdo respectivo y deberá entregar posteriormente un ejemplar original del acta respectiva. -----

i) El Comité Técnico podrá tomar acuerdos respecto al ejercicio de sus facultades sin necesidad de sesionar cuando así se requiera, siempre y cuando se cuente con la conformidad en el documento respectivo de todos los miembros integrantes con derecho a voto, siendo responsabilidad del Secretario de Actas remitir a la Fiduciaria un ejemplar original de dicho documento. -----

**NOVENA. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. -----**

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades: -----

a) Revisar y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de gastos del fideicomiso que elabore el Coordinador Administrativo. -----

b) Instruir al Fiduciario el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio al Coordinador Administrativo, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en términos de la cláusula Décimo Cuarta del presente contrato, así como a favor de terceros para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, indicando las facultades que en su caso deben conferirse, mismas que no podrán ser delegadas, cuyos gastos deberán ser cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso. -----

c) Autorizar que el Coordinador Administrativo celebre contratos de compraventa, donación, enajenación de cualquier tipo y cualquier otro instrumento jurídico que el Comité Técnico autorice, para el cumplimiento de los fines. -----

d) Estudiar y autorizar los precios y demás términos y condiciones de las operaciones de compraventa de terrenos, a propuesta del Coordinador Administrativo. -----

e) Proporcionar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco por conducto del -----



JAP/

establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que la misma considere oportuna.

f) Instruir a la Fiduciaria la forma de aplicar los recursos del patrimonio del fideicomiso conforme a la cláusula sexta del presente contrato.

g) Instruir el régimen de inversión que deberá aplicarse a los recursos líquidos que, en su caso, formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

h) Aprobar la contratación, a través del Coordinador Administrativo, con cargo al patrimonio del Fideicomiso y en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Coordinador Administrativo del Fideicomiso, fijando sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la instancia correspondiente. El personal que se contrate para la realización de los fines del Fideicomiso, no formará parte de la Fiduciaria ni del Fideicomiso, por lo que el Fideicomitente libera a la Fiduciaria de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera surgir al respecto y el Coordinador Administrativo deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de y demás disposiciones aplicables.

i) Solicitar al Coordinador Administrativo, trimestralmente o cuando lo requiera, los estados financieros del periodo, así como los informes relacionados con la situación del patrimonio del fideicomiso y los actos jurídicos y materiales realizados en el mismo periodo.

j) Recibir por parte del Coordinador Administrativo, los informes que rinda la Fiduciaria.

k) Resolver sobre los demás asuntos que sean de su competencia, según lo expresamente previsto en el presente, así como resolver sobre cualquier situación no prevista en el presente Fideicomiso.

l) Las demás que conforme al presente contrato se le atribuyan expresamente.

#### DÉCIMA. FACULTADES Y DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.

Para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, la Fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que le corresponda sobre el patrimonio del fideicomiso, además de todas las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas señaladas en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, incluyendo de manera expresa las facultades a que se refiere el artículo 2587 del propio código y sus correlativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco sin limitación alguna, así como las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9 del mismo ordenamiento; por lo que podrá ejercitar todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley.

**Jorge Arturo Pérez Alonso**

**Notario Público No. 35**

Villahermosa, Centro, Tabasco, México



**DÉCIMA PRIMERA. HONORARIOS FIDUCIARIOS.**

La Fiduciaria, por los servicios que prestará en cumplimiento del fideicomiso devengará el 2% (dos por ciento) del importe de las ventas que realice y el uno al millar anual sobre el monto del patrimonio fideicomitado. Las cantidades antes mencionadas causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El Fideicomitente autoriza en este acto a la Fiduciaria para retener de los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso el monto de los honorarios correspondientes. Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria dará aviso al Fideicomitente, quién se obliga a cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de pago la Fiduciaria, mediante depósito en la cuenta que al efecto le notifique la Fiduciaria. Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del Patrimonio del Fideicomiso.

Por los servicios bancarios o administrativos no previstos que realice la Fiduciaria por instrucciones de alguna de las Partes se deberán pagar previamente los honorarios correspondientes según las tarifas y cuotas vigentes en la Institución, a la fecha en que se preste el servicio.

Los pagos de los honorarios Fiduciarios deberán efectuarse a la Fiduciaria, sin necesidad de recordatorio previo de la Fiduciaria.

Las partes mediante la celebración del presente Contrato otorgan expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios de la Fiduciaria, ésta proceda de la siguiente manera:

(a) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para la Fiduciaria por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que el Fideicomitente lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente. (b) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por seis meses calendario las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso como causa grave para que la Fiduciaria se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo trescientos ochenta y cinco, y trescientos noventa y uno la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer la Fiduciaria para el cobro de los honorarios pendientes.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.**

El Fideicomiso tendrá la vigencia máxima permitida por la ley, y se extinguirá por



JAP

Operaciones de Crédito. En caso de que el Fideicomiso se extinga, el remanente del patrimonio al momento de la firma se transmitirá al Gobierno Estatal a la instancia correspondiente y de acuerdo a la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

La Fiduciaria en el cumplimiento de los fines del fideicomiso realizará las siguientes actividades:

a. Llevará, a través del Coordinador Administrativo, la contabilidad fiduciaria correspondiente del presente fideicomiso.

b. Invertirá los fondos ociosos del presente fideicomiso de conformidad a la cláusula décima novena del presente contrato.

c. Otorgará poderes generales y especiales al Coordinador Administrativo, por instrucciones del Comité Técnico, para celebrar compraventas en los términos y condiciones previamente autorizados por dicho Comité Técnico, para lo cual podrá contar con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y actos de dominio limitado al patrimonio del fideicomiso y sin que pueda delegar dichas facultades, salvo cuando se trate de la defensa del patrimonio.

d. Previa instrucción del Comité Técnico, abrirá por conducto del Coordinador Administrativo las cuentas que se le instruyan, ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera, en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o en la institución que el Comité Técnico le indique, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

e. Contratará, a través del Coordinador Administrativo, al personal del fideicomiso que le instruya el Comité Técnico.

f. En general, realizará todos los actos jurídicos necesarios para un mejor logro de los fines del presente fideicomiso a través del Coordinador Administrativo y de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico.

Queda expresamente pactado que la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos, así como el otorgamiento de poderes lo realizará directamente la Fiduciaria, de conformidad con las instrucciones que para el efecto reciba por parte del Comité Técnico, directamente o a través del Coordinador Administrativo.

Los actos necesarios para la ejecución de los demás fines, al manejo operativo tendiente al cumplimiento de dichos fines así como a los actos, contratos o acciones de carácter administrativo que deban realizarse, serán efectuados por el Coordinador Administrativo del Fideicomiso como apoderado de la Fiduciaria, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la normatividad legal aplicable al presente Fideicomiso, y con el apoyo de la estructura que, en su caso, le autorice la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

DÉCIMA CUARTA. COORDINADOR ADMINISTRATIVO.

El Fideicomiso contará con un Coordinador Administrativo y será la persona que

**Jorge Arturo Pérez Alonso**

**Notario Público No. 35**

Villahermosa, Centro, Tabasco, México



ocupe la posición que se menciona en la cláusula séptima de este contrato. -----

El Coordinador Administrativo del Fideicomiso, tendrá las facultades y obligaciones que le otorgue el presente Contrato de Fideicomiso. La Fiduciaria, por instrucciones del Comité Técnico, le otorgará poderes generales al Coordinador Administrativo del Fideicomiso, para su representación en actos de administración, pleitos y cobranzas y administración en materia laboral, así como los poderes especiales de dominio que en su caso se requieran, siendo responsable el Coordinador Administrativo de la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula Cuarta de este Contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico en apego a este contrato, sin que puedan ser delegables dichas facultades. -----

En aquellos casos en que no exista nombramiento del Coordinador Administrativo del Fideicomiso, los actos que deban realizarse para el adecuado cumplimiento de fines, podrán efectuarse por una persona nombrada por el Comité Técnico, que actuará como encargado de despacho, quien tendrá las facultades y obligaciones que le otorgue el propio Comité Técnico de las contempladas en este contrato. -----

Son facultades y obligaciones del Coordinador Administrativo del Fideicomiso las siguientes: -----

I. Administrar y ejercer la representación del Fideicomiso en cumplimiento de sus fines; -----

II. Abrir las cuentas que instruya el Comité Técnico ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera, en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o en la institución que el Comité Técnico le indique, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. -----

III. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico; -----

IV. Elaborar el presupuesto anual de gastos y presentarlo al Comité Técnico para su aprobación, además de los gastos necesarios para la promoción de las operaciones de compraventa de los terrenos y los gastos de publicidad que se requieran. -----

V. Someter a consideración del Comité Técnico los términos de los contratos de compraventa, lotificaciones, fusiones, régimen de propiedad en condominio y demás actos jurídicos o materiales a efectuarse con respecto al patrimonio del fideicomiso, necesarios para la realización de los fines del fideicomiso y celebrar dichos actos jurídicos o materiales en representación de la Fiduciaria. -----

VI. Proporcionar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco por instrucciones del Comité Técnico, con la periodicidad que ésta determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que la misma considere oportuna. -----

VII. Elaborar y presentar trimestralmente al Comité Técnico, o cuando este se lo requiera, los estados financieros del periodo, así como los informes relacionados con la situación del patrimonio del fideicomiso y los actos jurídicos y materiales realizados -----



JAPA

- VIII. Acatar lo dispuesto en materia de transparencia de los recursos públicos del Fideicomiso, de conformidad con la Ley de la Materia;-----
- IX. Recibir y dar a conocer al Comité Técnico los informes que rinda la Fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;-----
- X. Proporcionar informes que permitan la vigilancia y fiscalización de los recursos, así como dar facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección a los órganos de control y fiscalización estatales que lo soliciten para el cumplimiento de sus funciones;-----
- XI. Cumplir con lo dispuesto en todas aquellas disposiciones legales que sean aplicables en la aplicación, ejercicio, evaluación y control de recursos públicos.-----
- XII. Llevar los registros contables del fideicomiso, efectuar el pago de los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a la normatividad aplicable;-----
- XIII. Formular y someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y las contrataciones del personal, así como establecer y organizar las oficinas del Fideicomiso designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto y las disposiciones legales aplicables, debiendo establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del Fideicomiso;-----
- XIV. Celebrar los contratos laborales del Fideicomiso con sus trabajadores, de acuerdo con la legislación aplicable;-----
- XV. Celebrar previa aprobación del Comité Técnico, todos los actos, contratos o convenios de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del Fideicomiso, así como todos aquéllos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso y las disposiciones legales aplicables;-----
- XVI. Poner a consideración del Presidente y demás integrantes del Comité Técnico, los informes ordinarios y extraordinarios que le sean requeridos;-----
- XVII. Proporcionar al Comisario, las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico que requiera para el desempeño de sus actividades;-----
- XVIII. Presentar y someter a la consideración del Comité Técnico, una vez al año, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el informe de las actividades realizadas en el que se incluya una evaluación de la eficiencia y eficacia del Fideicomiso; de los estados financieros y contables; el seguimiento de los acuerdos del Comité Técnico y el cumplimiento de las observaciones del Comisario y, en su caso, del dictamen de alguna auditoría externa que se haya realizado al Fideicomiso;-----
- XIX. Seguir los lineamientos que para efectos administrativos le señale la Fiduciaria, siempre y cuando no se contrapongan con las disposiciones contenidas en aquellas disposiciones legales que sean aplicables; incluyendo de manera enunciativa, pero no

**Jorge Arturo Pérez Alonso**

**Notario Público No. 35**

Villahermosa, Centro, Tabasco, México



limitativa de la utilización de los medios que la Fiduciaria le dé a conocer para la realización de las operaciones del Fideicomiso. \_\_\_\_\_

XX. Generar la información financiera mensual que deberá entregar a la Fiduciaria con firma autógrafa, dentro de los veinte días naturales del mes siguiente al cierre, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. \_\_\_\_\_

XXI. En caso de que el Coordinador Administrativo no entregue los estados financieros correspondiente a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la Fiduciaria se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente Fideicomiso hasta que reciba la información faltante. \_\_\_\_\_

XXII. Por lo anterior, la Fiduciaria quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Coordinador Administrativo del Fideicomiso y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado. \_\_\_\_\_

XXIII. Ejecutar los actos correspondientes a la defensa del patrimonio fideicomitado, y--

XXIV. Las demás que se le asignen en el Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones y la normatividad que le resulte aplicable. \_\_\_\_\_

Para el otorgamiento de facultades de dominio al Coordinador Administrativo, se deberá contar con autorización expresa del Comité Técnico, y, en su caso, los actos que pretenda ejecutar el Coordinador Administrativo en uso de dichas facultades deberán ser previamente aprobados por el Comité Técnico. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA QUINTA. MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que la Fiduciaria determine, para el envío de instrucciones a la Fiduciaria para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Coordinador Administrativo, así como de las personas designadas por el Comité Técnico, según corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la Fiduciaria, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la Fiduciaria, de acuerdo con lo siguiente: \_\_\_\_\_

a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de dichos medios de identificación. \_\_\_\_\_

b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal y efectos que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios. \_\_\_\_\_

c) La creación, transmisión, modificación, actualización de datos, \_\_\_\_\_



JAPA



inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas. -

d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias. \_\_\_\_\_

e) La consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la Fiduciaria, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones: \_\_\_\_\_

I) Consulta de estado de cuenta. \_\_\_\_\_

III) Consulta de facturas de honorarios fiduciarios. \_\_\_\_\_

f) La Fiduciaria, en este acto, hace del conocimiento del Fideicomitente que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes: \_\_\_\_\_

I) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico. \_\_\_\_\_

II) Imposibilidad de realizar operaciones. \_\_\_\_\_

III) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio. \_\_\_\_\_

IV) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario. \_\_\_\_\_

g) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes: \_\_\_\_\_

-Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes. \_\_\_\_\_

-Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado. \_\_\_\_\_

-Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal. \_\_\_\_\_

-Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado. \_\_\_\_\_

-Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio. \_\_\_\_\_

-No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente. \_\_\_\_\_

-Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica. \_\_\_\_\_

-Evitar revelar a alguna persona la información confidencial. \_\_\_\_\_

-Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia. \_\_\_\_\_

-Aprender a distinguir las señales de advertencia. \_\_\_\_\_

-Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos. \_\_\_\_\_

-Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas. --

-Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico. \_\_\_\_\_

-Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario. \_\_\_\_\_

-Reportar los correos fraudulentos al Fiduciario. \_\_\_\_\_

V 35

**Jorge Arturo Pérez Alonso**

**Notario Público No. 35**

Villahermosa, Centro, Tabasco, México



Es responsabilidad del Coordinador Administrativo y/o del Comité Técnico informar oportunamente a la Fiduciaria cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la Fiduciaria. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo de este Contrato. -----

El Fideicomitente deberá tramitar dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles posteriores a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, un Usuario de Depósito del Sistema de Fideicomisos, debiendo para tal efecto entregar original de la solicitud de acreditación firmado por representante legal del Fideicomitente, acompañada de una copia de sus poderes y de su identificación oficial, así como una copia de las personas que fungirán como usuarios del sistema, así como de los testigos que comparecen en la solicitud. -----

El Fideicomitente deberá tramitar dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles posteriores a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, un Usuario Consulta del Sistema de Fideicomisos, debiendo para tal efecto entregar a la Fiduciaria original de la solicitud de acreditación firmado por representante legal del Fideicomitente, acompañada de una copia de sus poderes y de su identificación oficial, así como una copia de las personas que fungirán como usuarios del sistema, así como de los testigos que comparecen en la solicitud. -----

**DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.** -----

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Contrato será de estricta responsabilidad del Coordinador Administrativo y ante la insuficiencia de fondos en el patrimonio del fideicomiso, será responsabilidad del fideicomitente, por lo que exime a la Fiduciaria de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligado a acreditar a este, dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones aquí contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente. -----

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución a la Fiduciaria, ésta lo informará dentro de dos días hábiles siguientes a la notificación al Fideicomitente, para que en cumplimiento de ésta obligación, lleven a cabo los trámites y pagos necesarios, cesando la obligación de la Fiduciaria con tal requerimiento, liberando a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad por esta situación, obligándose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo a la Fiduciaria de cualquier contingencia al respecto. -----

En el caso que cualquiera de las Partes no cumpla con su responsabilidad y la Fiduciaria sea requerida de hacer el pago de cualquier contribución, la Fiduciaria lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y dará aviso por escrito al Fideicomitente y al Comité Técnico. -----



JAPA

en caso de que el patrimonio del fideicomiso, no tenga los recursos necesarios para tal efecto.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará a la Fiduciaria en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la negligencia, culpa, dolo o mala fe de la Fiduciaria (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados), salvo en el caso de que dicha contingencia fiscal sea la responsabilidad directa del Fideicomitente en cuyo caso será responsable de la indemnización.

La Fiduciaria, en su caso, podrá solicitar por escrito a las personas que deban asumir las obligaciones fiscales antes citadas, aquella documentación que acredite el cumplimiento de las mismas.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.

La Fiduciaria será responsable de cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso y será relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de dichas instrucciones, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este Fideicomiso o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso.

La Fiduciaria no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del Fideicomiso, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Comité Técnico o del Coordinador Administrativo del Fideicomiso en cuanto se tenga conocimiento del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

En caso de ser legalmente necesario defender el patrimonio del Fideicomiso o cualquier aspecto del presente Contrato, la Fiduciaria actuará conforme a la cláusula de defensa del patrimonio del presente contrato y no será responsable por la actuación de las personas físicas a quienes se otorgue poder para dicha defensa, ni estará obligado a pagar cantidad alguna en relación con dicha actuación.

En casos de urgencia, la Fiduciaria podrá realizar aquellos actos que considere necesarios para defender el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para éste.

La Fiduciaria a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe, cuando así lo determine una autoridad competente, en sentencia firme elevada a rango de cosa juzgada.

V 35

**Jorge Arturo Pérez Alonso**

**Notario Público No. 35**

Villahermosa, Centro, Tabasco, México



Todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que originen cualquier tipo de instrumento celebrado, sus respectivas inscripciones en el Registro Público de la Propiedad o cualquier registro, que realice la Fiduciaria se harán con cargo al patrimonio del Fideicomiso; y, en su defecto, será por cuenta del Fideicomitente, el cual deberá depositar la cantidad necesaria, a más tardar, al tercer día hábil siguiente a que reciba la solicitud de pago por parte de la Fiduciaria. -----

**DÉCIMA OCTAVA. INVERSIONES PERMITIDAS.** -----

La Fiduciaria deberá realizar las inversiones del patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que le sean remitidas por parte del Comité Técnico o por aquellas personas autorizadas por dicho Comité Técnico para tales efectos. -----

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico o en el supuesto de que la Fiduciaria no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la Fiduciaria invertirá los fondos líquidos del Fideicomiso en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista, emitidos por la Banca de Desarrollo que cuente con el respaldo del Gobierno Federal. Las operaciones que la Fiduciaria celebre consigo misma serán en congruencia con las condiciones de mercado. -----

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Fiduciaria no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas en términos de la presente Cláusula. -----

El Fideicomitente reconocen que la Fiduciaria estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o de la suspensión de la cotización de los valores, títulos y/o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del emisor, así como por el tipo de operaciones realizadas conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia directa de su negligencia, impericia, dolo o mala fe. -----

El Fideicomitente reconoce que la Fiduciaria no es responsable de vigilar el cumplimiento del régimen de inversión, por lo que estará libre de toda responsabilidad al respecto. -----

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso VII), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la Fiduciaria que no se invierta de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Fideicomiso, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, esta deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto aplicables en los mismos fechas en un banco de México. -----



*[Handwritten signature]*  
JAPA

#### DÉCIMA NOVENA. INDEMNIZACIÓN A LA FIDUCIARIA.

El Fideicomitente defenderá y deberá sacar en paz y a salvo a la Fiduciaria así como a sus delegados fiduciarios generales, funcionarios, servidores públicos, asesores, empleados, agentes y apoderados ("Personas Indemnizadas") de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por la Fiduciaria con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, incluyendo, sin limitación, la reparación de cualesquiera daños que cualquier Persona Indemnizada pudo haber sufrido como resultado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, así como los honorarios y gastos documentados de los abogados que dicha Persona Indemnizada contrate con relación a cualesquiera dicha investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta Cláusula (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva elevada a rango de cosa juzgada) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante cualesquier autoridades ya sean civiles, administrativas, laborales, tribunales judiciales, arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de la República Mexicana o extranjeras.

#### VIGÉSIMA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

En caso de defensa del Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, la Fiduciaria sólo estará obligada a notificar al Coordinador Administrativo y al Comité Técnico para que cualquiera de ellos le instruyan otorgar un poder a las personas que le indiquen, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, cesando con dicha notificación cualquier obligación o responsabilidad de la Fiduciaria, en el entendido que la Fiduciaria no es responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

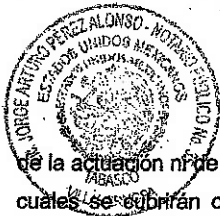
En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al Patrimonio del Fideicomiso, si no fuera posible reunir al Comité Técnico o contactar al Coordinador Administrativo, la Fiduciaria queda facultada para ejecutar los actos necesarios, en el entendido que la Fiduciaria no será responsable

V 35

**Jorge Arturo Pérez Alonso**

**Notario Público No. 35**

Villahermosa, Centro, Tabasco, México



de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, debiendo dar aviso al Comité Técnico y al Fideicomitente en un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la atención del asunto de que se trate. \_\_\_\_\_

En caso de no existir recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria no estará obligada a ejecutar acto alguno. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS.** \_\_\_\_\_

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo de la celebración de este Contrato o del cumplimiento de sus fines, se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o en su defecto, correrán por cuenta del Fideicomitente. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente Fideicomiso se cumplirán sólo con el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que la Fiduciaria lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, la Fiduciaria no será obligada ni responsable del cumplimiento de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del Fideicomiso. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN LEGAL.** \_\_\_\_\_

De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Fiduciaria declara que explicó en forma inequívoca a los Fideicomitentes el valor y consecuencias legales de dicha Fracción, misma que a la letra dice: \_\_\_\_\_

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido: \_\_\_\_\_

a) XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley. \_\_\_\_\_

a) Se deroga. \_\_\_\_\_

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. \_\_\_\_\_

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. \_\_\_\_\_

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; \_\_\_\_\_

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente,



JAPA

excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, así mismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y;

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2, publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, la Fiduciaria hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial a los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005 y sus modificatorios, sobre las prohibiciones a las que está sujeta la

V35

**Jorge Arturo Pérez Alonso**

**Notario Público No. 35**

Villahermosa, Centro, Tabasco, México



Fiduciaria. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la multitudada Circular: \_\_\_\_\_

**6 PROHIBICIONES:** \_\_\_\_\_

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: \_\_\_\_\_

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; \_\_\_\_\_

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y \_\_\_\_\_

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. \_\_\_\_\_

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente. \_\_\_\_\_

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. \_\_\_\_\_

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad. \_\_\_\_\_

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate. \_\_\_\_\_

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución." \_\_\_\_\_

La Fiduciaria declara que ha hecho saber a las Partes del presente en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las partes confirman a la Fiduciaria que conocen el alcance de la misma. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.** \_\_\_\_\_

La Fiduciaria tendrá la obligación de transparentar y rendir cueritas sobre el manejo de los recursos que se aportan al fideicomiso, obligación que se limitará única y exclusivamente a que la Fiduciaria elaborará y remitirá mensualmente al Comité Técnico, a través de los medios electrónicos estipulados en la Cláusula décima segunda de este Contrato, los estados de cuenta que incluyan los movimientos realizados en las cuentas del fideicomiso durante el periodo correspondiente, y estará siempre limitada \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*  
JAPA



cualquiera de las demás partes del Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para la Fiduciaria. Convienen las Partes que el Comité Técnico contará con un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción de los citados estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones u observaciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

La Fiduciaria no será responsable en caso de que el Comité Técnico no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo del Coordinador Administrativo el obtener del portal fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

#### VIGÉSIMA CUARTA. DEPÓSITO DE RECURSOS.

El Fideicomitente toma conocimiento y acepta que, para las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, el Fideicomitente, el aportante o depositante deberán notificar por medios electrónicos a la Fiduciaria respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las catorce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la Fiduciaria no estará obligada a realizar abono de las cantidades respectivas al Patrimonio del Fideicomiso sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en la que sean incorporados al contrato de inversión del Fideicomiso, a través del medio electrónico que la Fiduciaria determine.

#### VIGÉSIMA QUINTA. OPERACIONES CON LA MISMA INSTITUCIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4, de la Circular 1/2005, las partes autorizan expresamente a la Fiduciaria a llevar a cabo operaciones con Nacional Financiera, S.N.C., actuando en su propio nombre para el cumplimiento de los fines del fideicomiso relativos a la inversión del patrimonio del fideicomiso en los instrumentos que señala la cláusula de Inversiones Permitidas.

En virtud de que el patrimonio del fideicomiso solo puede ser destinado a los fines que en el presente Contrato se contemplan, no existirá confusión de derechos y obligaciones respecto de aquellas que se generen en virtud de las operaciones que la Fiduciaria celebre con Nacional Financiera, S.N.C. actuando en su propio nombre.

En adición a lo anterior, el área de Nacional Financiera, S.N.C. que actúe por cuenta propia y el área Fiduciaria no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

#### VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan los siguientes domicilios:

**Jorge Arturo Pérez Alonso**

**Notario Público No. 35**

Villahermosa, Centro, Tabasco, México



Fideicomitente: Av. Paseo de la Sierra 435, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco.

Fiduciaria: Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, México.

En caso de cambio de domicilio, la parte correspondiente tendrá que notificarlo por escrito a las demás partes, en caso de no hacerlo, las notificaciones que se realicen en el último domicilio señalado serán válidas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.**

Tomando en cuenta lo señalado en la cláusula anterior, todos los avisos y comunicaciones en virtud del presente Contrato serán en idioma español, por escrito, firmados y deberán ser entregados o enviados a cada una de las partes a su domicilio. Las notificaciones también podrán hacerse a través de notario público en los términos y condiciones que establezca la ley del notariado aplicable al lugar donde se encuentre el domicilio de la persona que haya de ser notificada.

**VIGÉSIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.**

Las Partes sólo podrán ceder, enajenar o gravar en cualquier forma sus derechos en el Fideicomiso, previa autorización de todas las demás partes por escrito.

Los cesionarios estarán obligados a entregar a la Fiduciaria la información y documentación que les solicite el mismo al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Nacional Financiera, S.N.C.

**VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIÓN.**

Las Partes acuerdan que el presente Fideicomiso sólo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre todas las Partes del presente Contrato.

**TRIGÉSIMA. FATCA.**

En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente Fideicomiso, serán exclusivamente a cargo del Fideicomitente. Las Partes de este Fideicomiso liberan de toda responsabilidad a la Fiduciaria por el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA.

La Fiduciaria entregará al Fideicomitente toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita al Fideicomitente, dar cumplimiento a lo anterior.

Las Partes se reservan el derecho de subcontratar a los asesores externos que consideren pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. RENUNCIA O SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.**

Las partes convienen en que la Fiduciaria podrá renunciar al desempeño de su cargo o ser sustituido por el Fideicomitente si ocurre alguna de las causas que se señalan en el artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito. En caso de renuncia o sustitución de la Fiduciaria, la parte interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra, con



JAPA

La Fiduciaria continuará en el cumplimiento de sus responsabilidades hasta en tanto la institución que habrá de sustituirla entre en funciones efectivas mediante el convenio de sustitución fiduciaria respectivo. La renuncia de la Fiduciaria surte efectos desde el momento en que lo hace del conocimiento del Fideicomitente, en los términos antes señalados.

El Fideicomitente debe nombrar a una nueva institución como fiduciaria sustituta dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que le realice la Fiduciaria, en el entendido que la nueva institución deberá realizar la aceptación del cargo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que le realice el Fideicomitente; en caso que no se realice la aceptación de la nueva institución en ese periodo o no se designe a la nueva institución, el juez de primera instancia competente en el lugar del domicilio de la Fiduciaria, oyendo a las Partes, resolverá lo conducente a la transmisión del Patrimonio del Fideicomiso.

#### TRIGÉSIMA SEGUNDA. FACULTADES DE LA SECRETARÍA.

En caso de ser necesario, la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco podrá determinar que los recursos del patrimonio del presente Contrato de Fideicomiso se utilicen para contribuir al equilibrio presupuestario, salvo que por ley o decreto los recursos deban permanecer en el mismo y sin perjuicio de las obligaciones devengadas que se tengan con terceros.

#### TRIGÉSIMA TERCERA. AVISOS A LA SECRETARÍA.

El Fideicomitente se encargará de dar los avisos y la información a que se refieren los artículos 105, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, relativos a la celebración de este Convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** Todos y cada uno de los gastos, costos, impuestos, comisiones y honorarios, incluyendo, sin limitación, honorarios de notario público y de la Fiduciaria, gastos, derechos y costos de registro, derivados de o en relación con el presente Convenio Modificatorio o cualquier otro acto llevado a cabo de conformidad con el mismo, serán a cargo al Patrimonio del Fideicomiso o en su defecto deberán ser cubiertos por el fideicomitente.

**CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** Las partes del presente Convenio Modificatorio convienen en que nada de lo contenido en el presente Convenio Modificatorio constituirá o se interpretará como una novación del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otra obligación asumida por el fideicomitente o la Fiduciaria conforme al Contrato de Fideicomiso.

#### CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.

El presente convenio deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para lo cual el fideicomitente podrá auxiliarse del notario ante quien se celebre el mismo.

**Jorge Arturo Pérez Alonso**

**Notario Público No. 35**

Villahermosa, Centro, Tabasco, México



**CLAUSULA QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.**

Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, las partes se someterán expresamente a los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles.

**LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD**

**LEGAL EXISTENCIA. - LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.** Acredita su legal existencia mediante decreto número (060) sesenta, emitido por el Poder Legislativo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día (28) veintiocho de diciembre del año (2018) dos mil dieciocho, que contiene la "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco". Con lo dispuesto en los artículos (51) cincuenta y uno, fracción (II) dos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos (1) uno, 2 (dos), (3) tres, (5) cinco, (14) catorce fracciones (XV) quince, (XVII) diecisiete, (XIX) diecinueve y (XXI) veintiuno, (25) veinticinco, (26) veintiséis, (29) veintinueve, (32) treinta y dos; (I) primero, (II) segundo, (V) quinto, (VII) séptimo y (X) décimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás relativos y aplicables del ordenamiento citado.

Documento que previo cotejo y certificación agrego al apéndice del presente Instrumento para la letra que le corresponda.

**PERSONALIDAD.-** El Ciudadano SAID ARMINIO MENA OROPEZA, acredita la personalidad con la que comparece en su carácter de SECRETARIO DE FINANZAS con la copia de su nombramiento, de fecha (01) uno de enero de (2019) dos mil diecinueve, otorgados por el Licenciado Adán Augusto López Hernández, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Así mismo, manifiesta que la personalidad y facultades con las que comparece en este acto, no le han sido revocadas ni limitadas en ninguna de sus partes y que su representada puede contratar y obligarse. Documento que previo cotejo y certificación se agrega al apéndice bajo la letra que le corresponda.

**LEGAL EXISTENCIA. - NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.** Acredita su legal existencia de acuerdo con la Ley de su creación de fecha (24) veinticuatro de abril de (1934) mil novecientos treinta y cuatro, mediante Escritura número (13,662) trece mil seiscientos sesenta y dos, otorgada el día (30) treinta de junio de (1934) mil novecientos treinta y cuatro, ante el Licenciado Carlos Garcíadiego, Titular de la Notaría número (41) cuarenta y uno del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, en el libro tercero, volumen noventa y uno, a fojas cincuenta y nueve y bajo el número ciento treinta y cinco.



JAPA

**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México



en términos de lo establecido en el artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en la República Mexicana y de la Federación.

**CUARTA.- LIMITACIÓN.-** Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO sea fiduciaria, mandataria o comisionista. Segundo Testimonio, segundo en su orden inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el día (29) veintinueve de mayo del (2019) dos mil diecinueve, bajo el folio mercantil número (1275\*).

**LETRA "G".- IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES.**



**LETRA "H".- IMPUESTOS PAGADOS A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO:-** Fueron pagados los derechos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, según recibos oficiales y que anexo al primer testimonio que de la presente expido, para que surta sus efectos legales.

**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, SE EXPIDE PARA SU INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO , a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, YA EN (30) TREINTA FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, FIRMADAS Y RUBRICADAS, MISMAS QUE LLEVAN HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD, FOLIADOS SIN QUE SEAN CONSECUTIVOS, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS (40) CUARENTA Y (107) CIENTO SIETE, DE LA LEY DEL NOTARIADO Y (28) VEINTIOCHO Y (30) CINCUENTA, DE SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, A LOS (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.- DOY FE.**



JAPA



presenten a "LA PODERDANTE" ante los que comparecerá con el carácter de representante de "LA PODERDANTE" en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consiguientemente, "LOS APODERADOS" podrán ejercer las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sin simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de "LA PODERDANTE", en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL (I.M.S.S.) y el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INFONACOT) comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada "LA PODERDANTE" por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

V.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.

VI.- Facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, "LOS APODERADOS" podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiere otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.

TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. "LOS APODERADOS" estarán obligados a rendir cuentas exactas de su administración cuando "LA PODERDANTE" se lo solicite,

**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México



cesión de bienes.

De manera enunciativa y no limitativa, "LOS APODERADOS" tendrán, entre otras las siguientes facultades:

- a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a "LA PODERDANTE" en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.
- c).- Recusar.
- d).- Transigir.
- e).- Articular y absolver posiciones.
- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- g).- Promover el juicio de amparo.
- h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.
- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- j).- Otorgar el perdón cuando proceda.
- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.
- l).- Comparecer ante autoridades fiscales.
- m).- Hacer y recibir pagos.
- n).- Someter los asuntos contenciosos de "LA PODERDANTE" a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
- fi) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.

II.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

III.- Poder general para actos de administración en materia laboral, delegándoles al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los Términos de este poder "LOS APODERADOS" podrán comparecer ante todas las autoridades en materia de Trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), "INSTITUTO MEXICANO DEL



JAPA

otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. \_\_\_\_\_

**LETRA "E" - NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA JULIETA UGALDE CEJA. —**



Eugenio Francisco Domingo Nájera Beltrano, en mi carácter de Director General de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Instituciones de Crédito, designo a partir del día de hoy a la Lic. Julieta Ugalde Ceja, como Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

La presente designación surtirá efectos a partir de la fecha en que se protocolice en su pluma.

Se nombra a la Lic. Berenice Martínez Mejía, para que, en su carácter de Delegada Fiduciaria General de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, comparezca a protocolizar en su fedatario público, la designación mencionada y se le confiere a la Lic. Julieta Ugalde Ceja, los poderes generales para actos de dominio, actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, así como facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, limitando su ejercicio a las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

2/ Ciudad de México, 22 de marzo del 2010.

Sancti Spiritus, S.A. de C.V. inscrita en el Registro Público de Comercio y de Inmuebles de la Secretaría de Economía y del Poder Judicial de la Federación, en el Libro 5 del Tomo 11 de la Matrícula del Registro Público de Comercio y de Inmuebles de la Secretaría de Economía y del Poder Judicial de la Federación, en el Folio 112 del Tomo 11 de la Matrícula del Registro Público de Comercio y de Inmuebles de la Secretaría de Economía y del Poder Judicial de la Federación.

**LETRA "F" - PERSONALIDAD DE LA CIUDADANA JULIETA UGALDE CEJA. —**

"NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegada Fiduciaria General, la licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, confiere a favor de las licenciadas... JULIETA UGALDE CEJA, como DELEGADOS FIDUCIARIOS GENERALES, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades como Delegados Fiduciarios Generales, los siguientes poderes que podrán ejercer de manera individual y con la limitación que más adelante se indica: \_\_\_\_\_

**N 35**

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos, sin que se comprenda la facultad de hacer



**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México



número ciento treinta y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del nombramiento que otorgó "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, representada por su Director General el Licenciado Jacques Rogozinski Schtulman, en favor del señor Diego Alberto Cervantes Villegas, como Delegado Fiduciario General; así como el consecuente otorgamiento de poderes y facultades, que en dicha escritura quedaron especificados.

**NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA BERENICE MEJÍA MARTÍNEZ COMO DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL.-** Por escritura ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco con fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización del nombramiento que otorgó "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, representada por su Director General el Licenciado Jacques Rogozinski Scintulman, en favor de la licenciada Berenice Martínez Mejía, como Delegada Fiduciaria General; así como el consecuente otorgamiento de poderes y facultades, que en dicha escritura quedaron especificados.

— De dicha escritura, yo el Notario copio en lo conducente lo siguiente:-----

— "...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por su Delegado Fiduciario General, el licenciado DIEGO ALBERTO CERVANTES VILLEGAS, a favor de la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegada Fiduciaria General, en lo sucesivo "LA APODERADA".- CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizado el nombramiento de la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, como Delegada Fiduciaria General de "NACIONA FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. SEGUNDA.- "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegado Fiduciario General, el licenciado DIEGO ALBERTO CERVANT S VILLEGAS, confiere a favor de la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, como Delegada Fiduciaria General, además de las facultades inherentes a su cargo n los términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades como Delegada Fiduciaria General, los siguientes poderes y con la limitación que más adelante se indica: ...Facultades de sustitución, otorgamiento y delegación de poderes generales o especiales, "EL



APA

Cincuenta y Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio mercantil número ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno, donde se hizo constar el NOMBRAMIENTO DE DON LAZARO JIMÉNEZ GARCÍA como SECRETARIO del CONSEJO DIRECTIVO de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO...

...XXVII.- Que el Licenciado don Lázaro Jiménez García, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, me exhibe el nombramiento de JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN, como DIRECTOR GENERAL del (así) "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, mismo que en copia certificada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que en su parte conducente copio lo que es de/tenor literal siguiente:

Al margen superior izquierdo, sello que dice:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.- Al centro.- SECRETARIA PARTICULAR.- 101.009.- México, D.F., 06 de diciembre de 2012.- Doctor.- JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN.- PRESENTE.- Por acuerdo del Ejecutivo Federal, y con fundamento en los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, y 4°, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito comunicarle que he tenido a bien designarlo como Director General de Nacional Financiera, S.N.C., con efectos a partir del 1° de enero de 2013, con todas las atribuciones que le corresponden como titular de dicho cargo.- Sin otro particular, reciba un cordial saludo.- EL SECRETARIO.- LUIS VIDEGARAY CASO.- FIRMADO.- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizado para todos los efectos legales a que haya lugar, el nombramiento emitido por don Luis Videgaray Caso como Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha (06) seis de diciembre del año (2012) dos mil doce, que ha quedado transcrito en el antecedente vigésimo séptimo de s instrumento.

SEGUNDA.- Derivado de lo anterior, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a través de su Secretario del Consejo Directivo el Señor Licenciado don Lázaro Jiménez García, FORMALIZA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL E "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, con efectos partir del primero de enero del años dos mil trece a DON JACQUES ROGOZINS SHTULMAN...".  
NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.- Por escritura cincuenta y un mil ciento noventa y cuatro, de fecha (24) cuatro de junio de (2015) dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría

**N 35**

**Jorge Arturo Pérez Alonso**

**Notario Público No. 35**

Villahermosa, Centro, Tabasco, México



metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo deberá aprobar para cada ejercicio un programa que se oriente a financiar a la micro, pequeña y mediana empresa, procurando destinar por lo menos el cincuenta por ciento del valor de la cartera directa y garantizada de la Sociedad... -----

...Artículo 23.-..... -----

...I Bis. Informar a la Secretaría, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las otras instituciones de banca de desarrollo; -----

II. a IV. .... -----

V. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios; administrar al personal en su conjunto, y establecer y organizar las oficinas de la institución; -----

VI. a IX. .... -----

**NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN, COMO DIRECTOR GENERAL.** -----

Por escritura número cuarenta y nueve mil quinientos treinta y siete, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, ante el licenciado Maximino García Cueto, titular de la notaría número catorce del Distrito Federal actualmente Ciudad de México cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la Protocolización del Nombramiento de Director General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a favor del licenciado Jacques Rogozinski Shtulman. Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente — "...hago constar: -----

EL NOMBRAMIENTO DE DON JACQUES ROGOZINSKI SHTULMAN, como DIRECTOR GENERAL de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud de don Lázaro Jiménez García en su carácter de Secretario del Consejo Directivo de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

...ANTECEDENTES -----

TABASCO



JAPA

Federación el decreto por el que se reformó la Ley Orgánica de Nacional Financiera de la cual copio, en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: "... Artículo 6°...I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento;---

II. a IX. ...

X. Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen, los que la Sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciere directamente; -----

XI. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y -----

XII. Realizar las inversiones previstas en los artículos 75, 88 y 89 de la Ley de instituciones de Crédito. -----

Artículo 11.- En los contratos de fideicomiso que celebre la Sociedad, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar operaciones con la propia Sociedad en el cumplimiento de fideicomisos. -----

...Artículo 17...-----

a)...-----

b) Los titulares de las Secretarías de Economía; Energía; de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del Instituto central, así como el titular de la entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público...-----

En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo o, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente el Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A". -----

II. y III. ...

Artículo 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos trimestralmente y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A".... -----

Artículo 21.- También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, las siguientes: -----

... VI. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de

**N 35**

**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México



V.- Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y VI.- Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional;... ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: 1.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades, para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa, podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa de/Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; Ejecutar las resoluciones de/Consejo Directivo; III.- Llevar la firma social; IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; V.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción 1 del artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VI.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz; VIII.- Las que le confiera el Reglamento Orgánico; y IX.- Las que le delegue el Consejo Directivo...".



*[Handwritten signature]*  
JAPA

SESIÓN DE "NACIONAL FINANCIERA" SOCIEDAD

certificados de aportación patrimonial que serán: a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b).- Los titulares de las Secretarías de Economía; Energía; de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; el Gobernador del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Serán suplentes de los Consejeros mencionados; preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de Presidente del Consejo Directivo. II.- Tres consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional. III.- Dos consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad. En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales. ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate. Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contra lo podrán ser designados otros con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo...  
...ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, las siguientes: I.- Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General; II.- Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refieren los artículos 6o. fracción IV y 3o de la presente Ley y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes; III.- Autorizar la adquisición y uso de tecnología a que se refiere la fracción VII del artículo 6o. de la presente Ley; y IV.- Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la institución que le presente el Director General a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-

N 35

**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México.



aplicable a las sanas prácticas y usos bancarios, para alcanzar los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4° de la Ley de Instituciones de Crédito... ---

...ARTICULO 6°.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 2o y 5o anteriores, la Sociedad podrá; I.- Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Las operaciones señaladas en el citado artículo 30, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 31 de dicho ordenamiento; II.- Emitir bonos bancarios de desarrollo. Las emisiones procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, y los títulos correspondientes serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista; III.- Emitir o garantizar valores, como garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito; IV.- Participar en el capital social de sociedades, en términos del artículo 30 de esta Ley, así como en sociedades de inversión y sociedades operadoras de éstas; V.- Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas sociedades; VI.- Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables; VII.- Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables; VIII.- Emitir certificados de participación con base en fideicomisos constituidos al efecto; IX.- Emitir certificados de participación nominativos, en los que se haga constar la participación que tienen sus tenedores en títulos o valores o en grupos de ellos, que se encuentren en poder de la institución, o vayan a ser adquiridos para ese objeto, como excepción a lo que establece el artículo 228 a) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Sociedad conservará los valores de los coparticipantes, en simple de participación hagan constar el derecho del copropietario sobre valores individualmente determinados, se entenderá que la Sociedad garantiza a los tenedores la entrega de esos títulos. Cuando los certificados hagan constar solamente la participación del copropietario en una parte alicuota de un conjunto de valores y de sus productos, o del valor que resulte de su venta, la sociedad sólo será responsable de la existencia de los valores y de la entrega de sus productos o de su precio, en su caso. La emisión de dichos certificados se hará por declaración unilateral de la voluntad de la Sociedad emisora, expresada en acta notarial, en la que se fijarán la naturaleza, condiciones, plazos de retiro y las utilidades, intereses o dividendos que Nacional Financiera garantice a los tenedores de los certificados; X.- Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen los que la Sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciera directamente; y XI. Realizar las actividades análogas y conexas



JAPA

expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de la vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985....".

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO. Con fecha (18) dieciocho de julio de (1990) mil novecientos noventa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Instituciones de Crédito, la cual conforme a su artículo primero transitorio entró en vigor el día (19) diecinueve del mismo año, y de dicha ley transcribo:-----

... "TRANSITORIOS... ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En tanto se modifican las leyes orgánicas de las instituciones de banca de desarrollo, las remisiones expresas contenidas en dichos ordenamientos relativas a preceptos específicos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito que se abroga, se entenderán referidas a los artículos correspondientes de la presente ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procederá a realizar los trámites conducentes a modificar los reglamentos orgánicos de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, a fin de adecuarlos a los términos de este Ordenamiento, en un plazo de (180) ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.- Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, que no cuenten con la ley orgánica se regirán por esta Ley y por las disposiciones administrativas que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en tanto el Congreso de la Unión expide las leyes orgánicas respectivas...".

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. -----

Con fecha (24) veinticuatro de junio de (2002) dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos segundo párrafo segundo; sexto fracciones tres y cuatro romano; séptimo, en sus párrafos primero y tercero; noveno; décimo primer párrafo y su fracción primera romano; décimo séptimo primer párrafo, inciso b), primero y segundo párrafos de la fracción primera romano; décimo noveno fracción uno romano; vigésimo tercero fracción uno romano; vigésimo noveno primero y segundo párrafos; se adicionan los artículos décimo séptimo inciso b) de la fracción uno romano con un párrafo tercero; la fracción tercera romano y dos últimos párrafos; décimo octavo con un párrafo tercero; décimo noveno con una fracción cuarta romano; vigésimo primero con las fracciones quinta y sexta romano; vigésimo tercero bis; trigésimo quinto; y trigésimo sexto y se deroga el artículo vigésimo quinto de la Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, para quedar redactados de la siguiente manera:...."ARTICULO 2°. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país. La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal

**N 35**



**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México



Directivo, en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, las siguientes: I.- Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General; II.- Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refieren los artículos 6° fracción IV y 30 de la presente Ley y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes; III.- Autorizar la adquisición y uso de tecnología a que se refiere la fracción VII del artículo 6° de la presente Ley; y IV.- Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la institución que le presente el Director General a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ARTICULO 22.- El Director General, será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. ARTÍCULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones: I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III.- Llevar la firma social; IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General; V.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, distintos de los señalados en la fracción I el artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VI.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo; VII.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz; VIII.- Las que le confiera el Reglamento Orgánico; y IX.- Las que le delegue el Consejo Directivo... TRANSITORIOS... ARTÍCULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, fundamentadas en la Ley que se abroga, continuarán



*[Handwritten signature]*  
A.P.A.

o los derechos que le confiere al propio Gobierno Federal.- La serie "B" podrá ser suscrita por el Gobierno Federal por personas físicas o morales mexicanas, apegado a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, puedan adquirir certificados de la citada serie "B" en una proporción mayor de la establecida en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito... CAPITULO CUARTO.- Administración y Vigilancia. ARTICULO 16.- Administración de la Sociedad, estará encomendada a un Consejo Directivo y aun Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- ARTICULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros, distribuidos de la siguiente forma:- I.- Seis Consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo. b).- Los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto; Comercio y Fomento Industrial; y de Energía, Minas e Industria Paraestatal; el Director General del Banco de México, así como el titular de una entidad de la Administración Pública Federal vinculada con el sector industrial designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Serán suplentes de los Consejeros mencionados, respectivamente: el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien suplirá en sus ausencias al Presidente del Consejo Directivo, siendo subsecretarios de las demás Secretarías citadas; un Director General adjunto del Banco de México; y una persona de reconocida experiencia y prestigio en materia económica, financiera e industrial, designada por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público; y II.- Tres consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia económica, financiera, industrial o de desarrollo regional.- ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en caso de empate...ARTICULO 20.- El Consejo dirigirá a la sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.- Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, deberán considerar la propuesta del Director General. ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo

**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México



fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, y los títulos correspondientes serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista;

III.- Emitir o garantizar valores; IV.- Participar en el capital social de empresas, en los términos del artículo 30 de esta Ley; V.- Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades; VI.- Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables; VII.- Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables; emitir certificados de participación con base en fideicomisos constituidos al efecto; IX.- Emitir certificados de participación nominativos, en los que se haga constar la participación que tienen sus tenedores en títulos o valores o en grupos de ellos, que se encuentren en poder de la institución, o vayan a ser adquiridos para ese objeto, como excepción a lo que establece el artículo 228 a) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Sociedad conservará los valores de los coparticipantes, en simple custodia o en administración y en ese caso podrá celebrar, sobre los mismos títulos, las operaciones que estime pertinentes y sólo será responsable del debido desempeño de su cargo. Cuando los certificados de participación hagan constar el derecho del copropietario sobre valores individualmente determinados, se entenderá que la Sociedad garantiza a los tenedores la entrega de esos títulos. Cuando los certificados hagan constar solamente la participación del copropietario en una parte alícuota de un conjunto de valores y de sus productos, o del valor que resulte de su venta, la sociedad sólo será responsable de la existencia de los valores y de la entrega de sus productos o de su precio, en su caso. La emisión de dichos certificados se hará por declaración unilateral de la voluntad de la Sociedad emisora, expresada en acta notarial, en la que se fijarán la naturaleza, condiciones, plazos de retiro y las utilidades, intereses o dividendos que Nacional Financiera garantice a los tenedores de los certificados; X.- Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen los que la Sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciere directamente; y XI. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...

ARTÍCULO 11.- En los contratos de fideicomiso que celebre la sociedad, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar operaciones con la propia Sociedad en el cumplimiento de fideicomisos, como excepción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 348 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y al inciso a) de la fracción XVIII del artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. CAPITULO TERCERO.- Capital Social. ARTÍCULO 12.- El capital social de la Sociedad estará representado por certificados de aportación patrimonial en un 66 % de la serie "A" y en un 34% de la serie



JAPA

o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4°.- La duración de la sociedad será indefinida. CAPITULO SEGUNDO.-

Objetivos y operaciones, - ARTICULO 5°.- La Sociedad, con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector industrial y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto, canalizará apoyos y recursos y estará facultada para: I.- Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades del sector en las distintas zonas del país o que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región; II.- Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales; III.- Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad; IV.- Ser agente financiero del Gobierno Federal, en lo relativo a negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo económico, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional. No se incluyen en esta disposición los créditos para fines monetarios.- V. Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos vinculados con la consecución de su objeto o para el aprovechamiento de recursos naturales, que aportará a empresas que promueva. En igualdad de circunstancias gozará del derecho de preferencia frente a los particulares u otras instituciones para obtener dichos permisos, autorizaciones o concesiones, a excepción de lo que señalen las disposiciones legales aplicables; VI.- Realizar los estudios económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de Inversión prioritarios, a efecto de promover su realización entre inversionistas potenciales; VII.- Propiciar el aprovechamiento industrial de los recursos naturales inexplorados o insuficientemente explotados; VIII.- Fomentar la reconversión industrial, la producción de bienes exportables y la sustitución eficiente de importaciones; IX.- Promover el desarrollo integral del mercado de valores; X.- Propiciar acciones, conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado y XI.- Ser administradora y Fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal para el fomento de la industria o del mercado de valores. La sociedad deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realizaciones, en las distintas regiones del país. -

ARTICULO 6°.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 2° y 5° anteriores, la Sociedad podrá; I.- Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Las operaciones señaladas en el citado artículo 30, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 31 de dicho ordenamiento; II.- Emitir bonos bancarios de desarrollo. Las emisiones procurarán

**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México



exclusivamente por instituciones de crédito, constituidas con el carácter de sociedad nacional de Crédito, en los términos de la presente Ley. Las sociedades nacionales de crédito serán: 1.-Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de Banca de desarrollo....

TRANSITORIOS.-...ARTICULO NOVENO.- El Ejecutivo Federal en un plazo de 180 días naturales, a partir de la vigencia de esta Ley, expedirá los decretos mediante los cuales se transforman las instituciones nacionales de crédito, de sociedades anónimas en sociedades nacionales de crédito, como instituciones de banca de desarrollo. Los decretos que expida el Ejecutivo Federal se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, debiendo especificar la fecha en que se producirá la transformación de la sociedad de que se trata, para todos los efectos legales... al producirse la transformación quedan reformadas las leyes orgánicas respectivas, incluyendo la Ley General de Crédito Rural, en aquellos artículos en los que se señala que las instituciones nacionales de crédito son sociedades anónimas y aquellas otras que determinan que el capital estará representado por acciones, y las autoriza a emitirlas..."

TRANSFORMACIÓN. Por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día (12) doce de julio de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa capital, en el folio mercantil número (81,341) ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, se transformó a "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en dicho Decreto se dispuso la subsistencia de los poderes; mandatos y representaciones otorgados, y las facultades concedidas por la Sociedad, en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

LEY ORGÁNICA.- En el Diario Oficial de la Federación, de fecha (26) veintiséis de diciembre de (1986) mil novecientos ochenta y seis, se publicó la vigente Ley orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: "... Denominación, Objeto y Domicilio. - ARTICULO 1º.- La presente Ley rige a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. - ARTICULO 2º. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país. La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, para alcanzar dentro del sector industrial, los objetivos de carácter general señalados en el



JAPA

Por escritura número (18,093) dieciocho mil noventa y tres, de fecha (07) siete de abril de mil (1941) novecientos cuarenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita el día (21) veintiuno de mayo de (1941) mil novecientos cuarenta y uno, al margen de la inscripción de la constitutiva, se dio nueva redacción a los Estatutos Sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (25) veinticinco de febrero de (1941) mil novecientos cuarenta y uno, como consecuencia de la promulgación de la "LEY REFORMATIVA DE LA LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día (31) treinta y uno de diciembre de (1940) mil novecientos cuarenta.

Por escritura número (38,227) treinta y ocho mil doscientos veintisiete, de fecha (23) veintitrés de mayo de (1967) mil novecientos sesenta y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa capital, en el libro tercero, volumen (682) seiscientos ochenta y dos, a fojas (462) cuatrocientas sesenta y dos y bajo el número (365) trescientos sesenta y cinco, se hicieron constar diversas reformas y la compulsión total de estatutos vigentes de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA.

Por Escritura número (31,852) treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha (15) quince de octubre de (1981) mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa capital, en el folio mercantil número (1275) mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la reforma general de los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA".

Por escritura número (95,195) noventa y cinco mil ciento noventa y cinco, de fecha (29) veintinueve de junio de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número (06) seis del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa capital, en el folio mercantil número (1275) mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la reforma al artículo trigésimo cuarto y la compulsión total de los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA.

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. En el Diario Oficial de la Federación, de fecha (14) catorce de enero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, se publicó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, de la cual copio en lo conducente lo que sigue: "...Art. 1°. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los términos en que el Estado preste el servicio público de banca y crédito; las características de las instituciones a través de las cuales lo hace, su organización; su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional; las actividades y operaciones que puedan realizar y las garantías que protegen los intereses del público. - Art. 2o.- El servicio público de banca y crédito será prestado

**N 35**

**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México



**LETRA "C". PERSONALIDAD DEL CIUDADANO SAID ARMINIO MENA OROPEZA.**



Atado Augusto López Hernández  
Gobernador


VILLAHERMOSA, TABASCO A 01 DE ENERO DEL AÑO 2009

SAID ARMINIO MENA OROPEZA  
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he resuelto a lo siguiente:

**SECRETARIO DE FINANZAS**

Lo confino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanan y desempeñar fiel y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

  
A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**LETRA "D".- LEGAL EXISTENCIA DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.** \_\_\_\_\_

Ley de su creación de fecha (24) veinticuatro de abril de (1934) mil novecientos treinta y cuatro, mediante Escritura número (13,662) trece mil seiscientos sesenta y dos, otorgada el día (30) treinta de junio de (1934) mil novecientos treinta y cuatro, ante el Licenciado Carlos Garcíadiego, Titular de la Notaría número (41) cuarenta y uno del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, en el libro tercero, volumen noventa y uno; a fojas cincuenta y nueve y bajo el número ciento treinta y cinco. \_\_\_\_\_

Por Escritura número (14,764) catorce mil setecientos sesenta y cuatro de fecha (15) quince de febrero de (1936) mil novecientos treinta y seis, ante el Licenciado Carlos Garcíadiego, Titular de la Notaría número (41) cuarenta y uno del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, se reformaron la cláusulas segunda, tercera y séptima de la Escritura Constitutiva de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA y el artículo segundo de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo

TABASCO



  
JAPA

los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se aplicará la presente Ley en lo conducente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a la Dependencias...

**ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, COMO ENTIDADES PARAESTATALES AUXILIARES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.** PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL SUPLEMENTO J, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020.- LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 23, 10 Y 46 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO: Y...

ACUERDO. ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza la creación de empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, como entidades paraestatales auxiliares del titular del Poder Ejecutivo, que se requieran para la atención de aspectos prioritarios del Estado y el despacho de los asuntos de orden administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Disposiciones Generales. ... Artículo 2. A los titulares de las dependencias de la administración pública estatal encargadas de la coordinación de los sectores respectivos, les corresponde dirigir la constitución de empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos. ... Capítulo II.- De los Fideicomisos. Artículo 10. Los Fideicomisos públicos son aquellos que por contrato o mediante acuerdo expreso, constituya el Ejecutivo, con el propósito de que le auxilien en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo. ... Artículo 3. En la constitución de fideicomisos públicos la Secretaría de Finanzas fungirá como fideicomitente único del Gobierno del Estado. Así mismo designará a sus representantes ante los comités técnicos. ... TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. ...EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

V35



**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México



y vigilar su cumplimiento; LVII. Fungir como fideicomitente único del Gobierno del Estado en la constitución de fideicomisos y cuidar que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se derive de derechos de terceros, así como los derechos de terceros que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso el Comité Técnico; LVIII. Aprobar, previo acuerdo del Gobernador, la participación estatal en empresas, sociedades, asociaciones civiles y mercantiles, ya sea en su creación, aumento o reducción del capital o en la adquisición de todo o parte de éste. Igualmente representar al Ejecutivo en los actos vinculados con su participación en las mismas; LIX. Coordinar la política catastral del Estado y colaborar con los Gobiernos Municipales de la Entidad en materia catastral, en los términos de los convenios respectivos, para la actualización de la legislación y normatividad que regula los servicios de catastro y en la realización de los estudios técnicos catastrales, requeridos para fijar los valores de los predios localizados en el territorio del Estado y mantener actualizado el valor de los mismos. Así mismo, coordinar los programas de cooperación técnica con los servicios catastrales, y con las instituciones y sectores vinculados con su organización y funcionamiento; y LX. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador...TRANSITORIOS... PRIMERO.- El presente Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco iniciará su vigencia el 1° de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.- SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 22 de marzo de 2002 y sus subsecuentes reformas y adiciones. Igualmente se derogan todas las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan al presente Decreto.-... QUINTO.- Los titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico adscrita a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos que se crean por mandamiento de esta Ley y que realizarán sus funciones en las Dependencias y Entidades, tendrán las mismas facultades con las que cuenten actualmente los Directores de las Unidades de Asuntos Jurídicos y Transparencia de las distintas dependencias que integran la Administración Pública Estatal, en tanto se publique los reglamentos correspondientes...SÉPTIMO.- Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna Dependencia o Entidad cuyas funciones estén establecidas por la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la Dependencia que determina esta Ley, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan...DÉCIMO.- En tanto se expidan los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato,



*[Handwritten signature]*  
JAPA

contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones financieras de deuda pública, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos; XLVIII. De conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, analizar y en su caso, reestructurar los financiamientos adquiridos a cargo de los entes públicos, modificando las condiciones originalmente pactadas, a fin de mejorarlas; XLIX. Dirigir y supervisar el Sistema de Contabilidad Gubernamental; L. Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y la elaboración de los informes de avance financiero y presupuestal, para efectos de integrar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, para su revisión y calificación en los términos de la Constitución Política, así como a la legislación aplicable; LI. Solventar las observaciones que formulen los entes fiscalizadores a partir de los informes que emitan las dependencias y entidades que corresponda, derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público, y en preparación de la glosa de la cuenta pública, en los plazos legalmente establecidos. Igualmente coadyuvar con el Gobernador en la presentación del Informe escrito al Congreso del Estado, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Estatal; LII. Emitir, de común acuerdo con la Secretaría de la Función Pública, las normas y lineamientos que permitan la pronta y eficiente desconcentración de estructuras, sistemas y procedimientos, vinculados con la administración de los recursos y servicios generales, hacia las dependencias y entidades de la Administración Pública, asegurando su adecuado control bajo criterios de austeridad, racionalidad y transparencia en la administración de los recursos; LIII. Instrumentar la organización y funcionamiento de los servicios regionales de administración, en coordinación con las dependencias y entidades que operen en las regiones respectivas, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y de una mayor cercanía y calidad en los servicios a la población; LIV. Informar a la Secretaría de la Función Pública, en lo conducente, de la aplicación de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, en los términos de la legislación y la normatividad aplicable. De igual forma, participar en el ámbito de su competencia y en coordinación con las dependencias y entidades que determine el Gobernador los procesos de descentralización de programas, acciones y recursos derivados de la Administración Pública Federal; LV. Apoyar a las Dependencias y Entidades estatales en la instrumentación de los programas convenidos con la Administración Pública Federal o los municipios del Estado; así como proporcionar a estos últimos, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos de inversión; LVI. Formular, promover, instrumentar y ejecutar los convenios de coordinación que se celebren, en las materias de su competencia, con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República

**N 35**

**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México



conformidad con los programas operativos anuales aprobados en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicable. Así mismo, realizar la evaluación correspondiente; XXXIX. Efectuar los pagos respectivos conforme a los programas y presupuestos aprobados. Además, estudiar, analizar y otorgar en su caso, previo cumplimiento de las formalidades de ley, el aval del Gobierno y las obligaciones de pasivos que requieran contraer las entidades públicas y realizar los registros correspondientes; XL. Coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones que competen al Estado en materia catastral de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Tabasco; XLI. Operar, registrar y autorizar las ampliaciones, transferencias y reducciones de los recursos asignados a las dependencias y entidades, en materia de gasto público; administrar los sistemas y registros vinculados con la vigilancia del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto General de Egresos, conforme a la legislación y la normatividad aplicables, así como coordinar con la Secretaría de la Función Pública, las acciones vinculadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, evitando en todo ello se realicen disponibilidades, transferencias o reasignaciones innecesarias o que no correspondan al cumplimiento de los programas operativos anuales y/o al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo; XLII. Cumplir con los criterios generales de responsabilidad hacendaria para un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado, así como para la contratación de deuda pública, conforme a los principios, reglas y objetivos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; XLIII. Asegurar la vinculación y congruencia, de las autorizaciones que emita para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en relación con el ejercicio o modificación de sus respectivos recursos, con el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas y proyectos; XLIV. Evaluar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y proponer las adecuaciones, en su caso, al Plan Estatal y los programas respectivos, derivados del cambio o modificación de las circunstancias que les dieron origen; XLV. Emitir valores, formalizar y administrar la deuda pública, así como llevar su registro contable. Además, formular recomendaciones sobre la política financiera en materia de créditos. También, consignar en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, las amortizaciones por concepto de capital y pago de intereses a que den lugar los empréstitos a cargo del Estado; XLVI. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la Deuda Pública,



JAPA

XXX. Establecer los estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades relacionadas con los sectores de producción y desarrollo social del mismo, en el marco de la legislación y de los planes y programas vinculados con la materia, así como estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos del Estado y evaluar los resultados conforme a sus objetivos; XXXI. Resolver los asuntos de su competencia que originalmente correspondan. Además, requerir de pago cualquier póliza de fianza expedida a favor de la Secretaría o del Gobierno, incluyendo las de carácter penal, administrativas y aquellas que garanticen obligaciones fiscales; XXXII. Procurar la congruencia en la integración del Presupuesto de Egresos y el ejercicio del Gasto Público de Inversión, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, así como supervisar los mecanismos de control y evaluación del mismo. Además, asegurar su interrelación con los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y municipales del Estado y los de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, colaborar con la Secretaría de la Función Pública en el adecuado seguimiento, evaluación y control del ejercicio de los programas operativos anuales en los términos de la Ley de Planeación; XXXIII. Requerir, recibir y evaluar la información sobre la ejecución de programas y proyectos, así como propuestas de inversión de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, sin menoscabo de la que deban enterar a los titulares de sus sectores correspondientes, con el propósito de incorporarse a los sistemas orientados a mantener actualizada la información socioeconómica del Estado; XXXIV. Elaborar con la participación que corresponda a la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco, los programas estatales de inversión y someterlos al Gobernador para su consideración observando congruencia con los programas estratégicos del gobierno; XXXV. Elaborar y presentar al Titular del Ejecutivo el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para su revisión, modificación y, en su caso, aprobación; XXXVI. Regular y supervisar que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado consideren en sus respectivos presupuestos los recursos que deberán destinar para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y proporcionarles asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias. De igual forma verificar el oportuno y adecuado cumplimiento de estas obligaciones ante las autoridades competentes; XXXVII. Autorizar y administrar el pago de los gastos que afecten el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados, estableciendo el calendario de ministraciones financieras respectivo. Igualmente, suspender el pago de las ministraciones cuando corresponda, en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicable, notificando oportunamente a la dependencia o entidad interesada; XXXVIII. Autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública el ejercicio o modificación de los presupuestos autorizados de

**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México



autoridades competentes. Además, proveer el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, sin menoscabo de la autonomía municipal; XX. Dirigir y operar la negociación y llevar el Registro de Deuda Pública del Estado informando permanentemente al Gobernador; XXI. Administrar, recibir, transferir, definir y evaluar los fondos de transferencias presupuestales a favor del Estado que se deriven de asignaciones o aportaciones federales, para el combate a la pobreza, el impulso de micro regiones, zonas prioritarias, proyectos de inversión estratégica o el desarrollo social de población de la Entidad, con la participación de las instancias que correspondan; XXII. Requerir la información sobre la ejecución de programas y proyectos, así como propuestas de inversión de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, sin menoscabo de la que deban enterarle los titulares de los sectores correspondientes y otras Secretarías, a fin de realizar la evaluación correspondiente y contar con información necesaria para su participación en la elaboración de los programas anuales subsecuentes; XXIII. Asegurar que la programación del presupuesto de inversiones se oriente preferentemente de manera prioritaria a los proyectos estratégicos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo; XXIV. Conducir la vinculación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y coordinar con la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, con la Secretaría Técnica del Gobernador y de Seguimiento Gubernamental y con las entidades competentes, la identificación, definición, seguimiento y evaluación del Programa de Inversiones Estratégicas para el Estado; XXV. Realizar, por sí o en coordinación con las Dependencias o Entidades que corresponda, las tareas y acciones relacionadas con proyectos de asociaciones público privadas, derivados de la Ley de la materia; XXVI. Facilitar, dentro del ámbito de su competencia, la participación de los sectores privado y social en la ejecución de los proyectos de inversión estratégica identificados en el Plan Estatal de Desarrollo; XXVII. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones, dictámenes y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en materia de las contribuciones previstas en las leyes estatales y de las de carácter federal, en los términos de los convenios de coordinación, colaboración y anexos respectivos; XXVIII. Determinar los créditos fiscales e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a las disposiciones fiscales estatales y las federales. También intervenir, con la representación del Ejecutivo en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del mismo; XXIX. Recibir, asignar y ministrar las contribuciones y participaciones federales y municipales;



JAPA

especiales; XIII. Presentar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como el apartado de inversiones públicas y acciones de fomento, asegurando su interrelación y congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; XIV. Colaborar con la Secretaría de la Función Pública, en la evaluación del ejercicio del gasto público, así como del presupuesto y de los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo, dar congruencia a la instrumentación de los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo y las plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo; XV. Requerir y recibir de las unidades, dependencias y entidades de la Administración Pública, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, la información vinculada con el desarrollo de los presupuestos y programas, necesaria para efectuar la evaluación del ejercicio del presupuesto de inversión, y reportarlo periódicamente al Gobernador del Estado; XVI. Evaluar periódicamente en el ámbito de su competencia, la congruencia que guarden los programas y presupuestos de desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y proponer las adecuaciones, en su caso, al Plan Estatal de Desarrollo y los programas respectivos, derivados del cambio o modificación de las circunstancias que les dieron origen; XVII. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como supervisar la utilización razonable del crédito público y el equilibrio financiero de la Entidad, así como proponer al Gobernador las políticas y programas para lograr una recaudación efectiva, expedita, económica y congruente con los requerimientos de la población y el crecimiento de los sectores productivos del Estado. Así mismo, formular los estudios, informes y reportes sobre el comportamiento del gasto público de la Entidad y generar la información que se requiera para la proyección y cálculo de los egresos de la Administración Pública Estatal; XVIII. Formular y mantener actualizado los padrones de contribuyentes y revisar las declaraciones que estos presenten a las autoridades fiscales. Además, diseñar, administrar y difundir el Sistema de Asistencia al Contribuyente; XIX. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos. Además, imponer las sanciones administrativas que le competan según los ordenamientos aplicables y otorgar devoluciones de contribuciones pagadas indebidamente y derivadas de la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones e inspecciones y proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, dando cuenta inmediata a las

**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México



Gobernador y el titular de la dependencia o unidad de su adscripción... ARTÍCULO 26.- El Titular del Poder Ejecutivo designará al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se apoyará de los servidores públicos que se determinen...ARTÍCULO 27.- Los Titulares de las unidades, dependencias, entidades y órganos no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión...ARTÍCULO 28.- Al tomar posesión del cargo o separarse de éste...deberán realizar el proceso de entrega recepción...ARTÍCULO 29.- ...el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes Dependencias: ... III. Secretaría de Finanzas; ... ARTÍCULO 32.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Regular, instrumentar, conducir, supervisar, evaluar y difundir la política y los programas hacendarios de la Entidad, en materias de administración tributaria, financiera, ingresos, gasto público y procuración fiscal del Poder Ejecutivo; igualmente, conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal; II. Elaborar los estudios de planeación financiera y hacienda del Estado y promover la diversificación de fuentes de financiamiento para el desarrollo; III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado; IV. Dictar las políticas, normas y lineamientos relacionados con el manejo de fondos y valores de la Administración Pública Estatal; V. Custodiar los documentos que constituyan valores, fondos, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado; VI. Asegurar la congruencia e interrelación de los procesos de programación, presupuestaron, información, evaluación, organización, desarrollo y control, en la Administración Pública del Estado; VII. Coordinar la formulación, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y asegurar su vinculación con las políticas de ingresos y egresos, procurando la congruencia con las políticas que sobre esta materia haya dictado la Federación. Así mismo, coordinar la formulación e instrumentación del Programa Financiero del Estado; VIII. Fungir como representante del Estado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como ejercer las atribuciones que al Estado le confieren el Convenio de Adhesión y sus anexos; Además, cuidar que se paguen correctamente las participaciones, aportaciones y demás recursos que corresponda a los municipios del Estado; IX. Proponer e instrumentar proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Entidad, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; X. Formular y presentar al Gobernador los proyectos y sus modificaciones de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el Programa Financiero del Estado, de acuerdo a la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; XI. Formular y presentar al Gobernador los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, o de



JAPA

dirigirme lo siguiente: LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES: ... DECRETO 060, ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue: LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO TÍTULO PRIMERO.- De la Administración Pública.- CAPÍTULO ÚNICO.- Disposiciones Generales.- ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Tabasco, cuya naturaleza es centralizada y paraestatal. La administración pública centralizada se integra por la Gubernatura del Estado, las Secretarías del ramo y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, y las demás unidades administrativas que se integren para la buena marcha de la administración. La administración pública paraestatal se conforma por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas... ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señalen la presente Ley y demás disposiciones jurídicas... ARTÍCULO 4.- La Gubernatura del Estado, las Secretarías del ramo y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada. El Gobernador podrá crear mediante Acuerdo las unidades administrativas necesarias... La Administración Pública Estatal podrá contar con órganos administrativos desconcentrados... ARTÍCULO 5.- El Gobernador nombrará y removerá libremente a los titulares de las dependencias a que se refiere la presente Ley... ARTÍCULO 10.- Los Acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador dicte para que sean obligatorios, deberán estar refrendados por el titular de la dependencia al que el asunto corresponda y serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco... ARTÍCULO 12.- Los titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico de las Dependencias y Entidades adscritos a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos deberán certificar copias de los documentos que se encuentren en sus archivos, y solo podrán expedirlos por mandato de autoridad debidamente fundado y motivado... CAPÍTULO TERCERO De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada... ARTÍCULO 25.- Al frente de cada Dependencia habrá un titular, designado por el Gobernador en los términos de la legislación respectiva. Se auxiliará de los coordinadores, subsecretarios, directores generales, directores, subdirectores, jefes de unidad departamental, y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Éstos tendrán las atribuciones que se señalen en dichos ordenamientos y las que les asignen el



**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México



FIRMAS SAID ARMINIO MENA OROPEZA.- Firma legible y Huella Digital del Dedo Índice Derecho JULIETA UGALDE CEJA.- Firma legible y Huella Digital del Dedo Índice Derecho Ante Mí: Licenciado JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO.- Firma legible.- El Sello de Autorizar.



**AUTORIZACION**

VILLAHERMOSA, TABASCO, a los (25) veinticinco días del mes de MARZO del año (2020) DOS MIL VEINTE, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, la escritura que antecede. DOY FE.- Licenciado JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO.- Firma legible.- El Sello de Autorizar.

**DOCUMENTOS DEL APENDICE**

**LETRA "A".- OFICIO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO CIUDAD INDUSTRIAL DE VILLAHERMOSA.**

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA  
SECRETARIO DE FINANZAS

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 13 DE FEBRERO DE 2020.  
OFICIO EPICOM 46217/2020  
ASUNTO: MODIFICACIONES  
AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO  
CIUDAD INDUSTRIAL DEL VILLAHERMOSA

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
TORRE M.P.S.  
13 FEB 17 AM 9:24  
NF-031  
NF-0621-20  
F.B. 2020

LIC. JULIETA UGALDE CEJA  
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL  
DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C  
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 3, 14 fracción X, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se le solicita realizar las modificaciones al contrato del Fideicomiso Ciudad Industrial de Villahermosa, en los términos sustancialmente similares del documento adjunto, por así convenir a los intereses del Gobierno del Estado de Tabasco.

Así mismo se envía al correo [jugaldec@nfnf.com.mx](mailto:jugaldec@nfnf.com.mx)

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JAPA

**LETRA "B".- LEGAL EXISTENCIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.**  
**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EXTRAORDINARIO NO. 133 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.- LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO**

los comparecientes por sus generales dijeron ser

El Ciudadano **SAID ARMINIO MENA OROPEZA**, mexicano por nacimiento, originario de Villahermosa, Estado de Tabasco, donde nació el día (19) diecinueve de septiembre de (1963) mil novecientos sesenta y tres, casado, Servidor Público, con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Sierra, número (435) cuatrocientos treinta y cinco, Colonia Reforma de Villahermosa, Estado de Tabasco, Código Postal (86080) ochenta y seis mil ochenta, quien se identifica con su Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número: G,1-uno, 6-seis, 7-siete, 8-ocho, 2-dos, 2-dos, 5-cinco, 7-siete; Clave Única de Registro de Población (CURP): MEOS, 6-seis, 3-tres, 0-cero, 9-nueve, 1-uno, 9-nueve, HTCNRD, 0-cero, 4-cuatro y Registro Federal de Contribuyentes (RFC): MEOS, 6-seis, 3-tres, 0-cero, 9-nueve, 1-uno, 9-nueve, HE, 5-cinco.

La Ciudadana **JULIETA UGALDE CEJA**, mexicana por nacimiento, originaria de Mazamitla, Estado de Jalisco, donde nació el día (28) veintiocho de noviembre de (1983) mil novecientos ochenta y tres, casada, funcionaria bancaria, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número mil novecientos setenta y uno, Torre cuatro, piso seis, colonia Guadalupe Inn, código postal cero mil veinte, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México y de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su Pasaporte con fotografía, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número G 1-uno, 5-cinco, 5-cinco, 0-cero, 4-cuatro, 9-nueve, 0-cero, 2-dos; Clave Única de Registro de Población con Clave Única de Registro de Población (CURP): UACJ, 8-ocho, 3-tres, 1-uno, 1-uno, 2-dos, 8-ocho, MJCGJL, 0-cero, 9-nueve, y Registro Federal de Contribuyentes (RFC): UACJ, 8-ocho, 3-tres, 1-uno, 1-uno, 2-dos, 8-ocho, VC, 6-seis.

III.- Que los comparecientes, me manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con la que comparecen al otorgamiento del presente acto, en este Instrumento Notarial, no les ha sido revocada, ni les han sido limitadas sus facultades en forma alguna, hasta la presente fecha.

IV.- Que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, puse a la vista de los comparecientes el Aviso de Privacidad, a quienes advertí y expliqué que la información relativa a sus datos personales serán tratados de conformidad con ese ordenamiento, mismo aviso que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura, quedando enterados y conformes con ello. V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, a los cuales me remito. VI.- Que los comparecientes me manifiestan bajo la protesta que tienen rendida, saber leer y escribir. VII.- Que leí y expliqué esta escritura a los comparecientes, quienes me manifiestan su conformidad con el contenido de la misma; la otorgan, firman y estampan su huella digital del dedo índice de la mano derecha, en mi presencia, el día de su fecha de su encabezamiento. DOY FE.

**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México



**Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.** En el Diario Oficial de la Federación, de fecha (14) catorce de enero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, se publicó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. -----

**TRANSFORMACIÓN.** Por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día (12) doce de julio de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa capital, en el folio mercantil número (81,341) ochenta y un mil trescientos cuarenta y uno, "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, se transformó a "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

**LEY ORGÁNICA.-** En el Diario Oficial de la Federación, de fecha (26) veintiséis de diciembre de (1986) mil novecientos ochenta y seis, se publicó la vigente Ley Orgánica de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. -----

**LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.** Con fecha (18) dieciocho de julio de (1990) mil novecientos noventa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Instituciones de Crédito, la cual conforme a su artículo primero transitorio entró en vigor el día (19) diecinueve del mismo año. -----

**REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.** Con fecha (10) diez de enero de (2014) dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó la Ley Orgánica de Nacional Financiera. -----

**PERSONALIDAD.-** La Ciudadana JULIETA UGALDE CEJA, acredita la personalidad con la que comparece en la Escritura número (149,959) ciento cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve, libro (4,467) cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha (03) tres de abril de (2019) dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público Titular número (129) ciento veintinueve de la Ciudad de México, que contiene La protocolización de los nombramientos de los Delegados Fiduciarios Generales y el otorgamiento de poderes, que otorga "Nacional Financiera" Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Así mismo, manifiesta que la personalidad y facultades con las que comparece en este acto, no les han sido revocadas ni limitadas en ninguna de sus partes y que su representada puede contratar y obligarse y que estos poderes y facultades los confiere sin menoscabo de los otorgados con anterioridad, reservándose su ejercicio cuando lo considere conveniente o necesario. Documento que previo cotejo y certificación se agrega al apéndice bajo la letra que les corresponda. -----

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

I.- Que conozco a los otorgantes por haberse identificado ante el Suscrito y a mi juicio

TABASCO



JAPA

Por Escritura número (14,764) catorce mil setecientos sesenta y cuatro de fecha (15) quince de febrero de (1936) mil novecientos treinta y seis, ante el Licenciado Carlos Garcíadiego, Titular de la Notaría número (41) cuarenta y uno del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, se reformaron la cláusulas segunda, tercera y séptima de la Escritura Constitutiva de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA y el artículo segundo de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (13) trece de diciembre de (1935) mil novecientos treinta y cinco.

Por escritura número (18,093) dieciocho mil noventa y tres, de fecha (07) siete de abril de mil (1941) novecientos cuarenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita el día (21) veintinueve de mayo de (1941) mil novecientos cuarenta y uno, al margen de la inscripción de la constitutiva, se dio nueva redacción a los Estatutos Sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día (25) veinticinco de febrero de (1941) mil novecientos cuarenta y uno, como consecuencia de la promulgación de la "LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día (31) treinta y uno de diciembre de (1940) mil novecientos cuarenta.

Por escritura número (38,227) treinta y ocho mil doscientos veintisiete, de fecha (23) veintitrés de mayo de (1967) mil novecientos sesenta y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa capital, en el libro tercero, volumen (682) seiscientos ochenta y dos, a fojas (462) cuatrocientas sesenta y dos y bajo el número (365) trescientos sesenta y cinco, se hicieron constar diversas reformas y la compulsión total de estatutos vigentes de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA.

Por Escritura número (31,852) treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos, de fecha (15) quince de octubre de (1981) mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa capital, en el folio mercantil número (1275) mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la reforma general de los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA".

Por escritura número (95,195) noventa y cinco mil ciento noventa y cinco, de fecha (29) veintinueve de junio de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número (06) seis del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa capital, en el folio mercantil número (1275) mil doscientos setenta y cinco, se hizo constar la reforma al artículo trigésimo cuarto y la compulsión total de los estatutos sociales de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD ANONIMA.

V 35



**Jorge Arturo Pérez Alonso**  
**Notario Público No. 35**  
Villahermosa, Centro, Tabasco, México

HOJA ANEXA

-----VOLUMEN (38) TREINTA Y OCHO-----

-----ESCRITURA NÚMERO (1224) MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO-----

**BIENES INMUEBLES CON LOS QUE CUENTA EL FIDEICOMISO "CIUDAD INDUSTRIAL DE VILLAHERMOSA" DENTRO DE SU PATRIMONIO.**-----

**Predio Urbano** ubicado en el Lote número (12) doce, manzana (1) uno, constante de una superficie de (2,100m<sup>2</sup>) dos mil cien metros cuadrados. Folio Real Electrónico (225874) doscientos veinticinco mil ochocientos setenta y cuatro y Folio Real SIRET (54720) cincuenta y cuatro mil setecientos veinte.-----

**Predio Urbano** ubicado en el Lote número (1) uno, manzana (8) ocho, constante de una superficie de (25,375m<sup>2</sup>) veinticinco mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados. Folio Real Electrónico (225959) doscientos veinticinco mil novecientos cincuenta y nueve y Folio Real SIRET (64484) sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro.-----

Predios ubicados en el Fraccionamiento Ciudad Industrial, municipio Centro, Estado de Tabasco y contenidos en la Escritura Pública número (781) setecientos ochenta y uno, volumen (XII) décimo segundo de fecha (05) cinco de agosto de (1975) mil novecientos setenta y cinco. Debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Villahermosa el día (29) veintinueve de septiembre de (1975) mil novecientos setenta y cinco.-----

JAPA

V35



**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**DGRPPyC**  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO  
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

**OFICINA REGISTRAL DE VILLAHERMOSA**  
**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

VOLANTE: 23846  
FECHA DE PRELACION: 27/MARZO/2020 09:52:30

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA**

NOMBRE DE NOTARIO JORGE ARTURO PEREZ ALONSO  
NO. DE NOTARIO 35 (TITULAR)  
NÚMERO DE ESCRITURA 1224  
VOLUMEN 38  
FECHA ESCRITURA 11/03/2020  
ESTADO TABASCO  
MUNICIPIO CENTRO

ESTA OFICINA HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO BAJO

**CONVENIO MODIFICATORIO DE FIDEICOMISO**

PARTIDA: 5305151  
FOLIO(S) REAL ELECTRÓNICO(S): 225874, 225959

**NOTA:**

NOTA: SE AFECTA ÚNICAMENTE LA SUPERFICIE RESTANTE DEL FOLIO ELECTRONICO 225959 CON UNA SUPERFICIE DE 15.375.00 METROS.



MUNICIPIO: CENTRO

REVISO Y ELABORO: DAVID BERNABE GERONIMO HIPOLITO

VILLAHERMOSA, TABASCO

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE ELABORACIÓN

[41]84N+VH7C8A9mcauH7TtQ5U1c3d1mC45p7yK75JK1bpa2BA-JE-vrQevsDwla799-Qh-DqpfyOH9p9A.Loz2kH2Rm45DNa5dC6e9p[50]Llerysh  
QSTASB10/6eX2ib-68AaHd3TArAy42M1E9uB5H64M3L1W6skZ2ZC2VdyV8E4pW9C3eJdHrQCeVhgTepVmev7yW8HJL5M2eNANM3yQ4QrnpaYZ  
JhVY0XJED6d-rL4AVW6L3SMThp7y/Bop-41Qe-69K9Y23ubp41MLY066-bCg7y95CZ1mWdsyPZINg7-MK6A1--

AUTORIZO: EL C. REGISTRADOR PÚBLICO ADA VICTORIA CALLEGOS RODRIGUEZ

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE ELABORACIÓN

1mTfC4jR0-7yJ2Lz4p322C6M5mLJcL4p4F20pV9CNC0D1EwJedUyJ8hH4LueK187Z2s47p8kSp4e2LUNWYKetU1e88R-PC66hPalU1C64V  
XONDQ1E2a46Cj3dRCmaN4Q3qF6N7E2pL5H20Y1tppW6Z7zFVNAM66O-S1H6UkRTNra3JhbgdmUkSHVZ3M1v14glh0Zp0DSw7wpepD9up20N  
hUCER183L6C3ep0CvWME4QJm713wNaGowVX1k4k8T59edJzTVK0ZRMqSAK0gH1UwXLNm74VYJy0A--



V35